Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1047 C.G.E
Expte. Grabado Nº (1080113)

PARANÁ, 16 ABR 2010

VISTO:

La Ley de Educación Provincial Nº 9890 y la Resolución Nº 0609/09 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley crea la modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, consecuentemente la Resolución Nº 0609/09 CGE aprueba las estructuras del Ciclo Básico y Ciclo Superior con sus treinta (30) especialidades;

Que atento a ello se hace necesario documentar el procedimiento de Equivalencias para ingresantes a Instituciones de la modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en el mismo se presentan las situaciones significativas que revistan carácter común en los distintos casos y que se pueden definir a un determinado accionar;

Que aquellas situaciones no contempladas serán materia de estudio a resolver por el Consejo General de Educación;

Que la Dirección de Educación Técnico profesional ha tomado intervención de competencia;

Que en virtud de lo expuesto las Señoras Vocales interesan el dictado de la presente;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento referido a Equivalencias para ingresantes a instituciones de la modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario, cuyos Ciclo Básico y Superior se rigen con las estructuras aprobadas por Resolución Nº 0609/09 CGE, el que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Dejar aclarado que los casos no contemplados en el documento aprobado en el Artículo precedente, serán analizados y resueltos por el Consejo General de Educación.-

////

////

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Técnico Profesional, Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Departamento Estadística y Censo Escolar, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas, y pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Técnico Profesional a sus efectos.-
/mag
ES COPIA

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo Gral. de Educación
de Entre R.

Sra. Vanesa L. Demediuk
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 1047 C.G.E

Expte. Grabado Nº (1080113)

ANEXO

Documento de Equivalencias para Ingresantes a Instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario

1- Introducción

Dada la necesidad de contar con un instrumento que permita organizar el ingreso de alumnos provenientes de instituciones con diferentes orientaciones y modalidades de Nivel Secundario a Instituciones de Educación Técnico Profesional del mismo Nivel, y atendiendo que se pueden presentar diferentes situaciones que revisten carácter común en los distintos casos y se pueden definir a un determinado accionar, se procede en el siguiente **Documento de Equivalencias para Ingresantes a Instituciones de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario** a describir aquellas que se presentan como las significativas, atendiendo que el sistema educativo provincial fija con carácter obligatorio la totalidad de la oferta de estructura curricular establecida en la Resolución Nº 609/09 C.G.E.

2- Diferentes Situaciones de Ingreso a Instituciones de Educación Técnico Profesional

a)- Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria en una misma modalidad /especialidad (Educación Común Técnico Profesional , Artística) no deberá rendir ninguna asignatura en la escuela que se incorpora.

b)- Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria de una modalidad /especialidad distinta a la que ingresa , las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las siguientes estrategias de acuerdo a la situación de encuadre siguiente : Nº1, Nº2 y Nº3

Situación Nº1

Situación de alumnos/as ingresantes al 1° Año del Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional.

Para este caso sólo se requerirá:

S1- Caso 1: El/la alumno/a ingresante proviene del Nivel Primario. El mismo deberá tener cumplimentado su escolaridad de Primaria Completa, si su ingreso se produce al inicio del ciclo lectivo y/o hasta el segundo mes de comienzo del ciclo lectivo escolar.

S1- Caso 2 : El/la alumno/a ingresante proviene de otro 1° año Ciclo Básico Común no correspondiente a la modalidad de ETP , deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente a:

- Dibujo Técnico
- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) si su ingreso se produce posterior al segundo mes del inicio del ciclo lectivo.

S1- Caso 3 : El/la alumno/a ingresante proviene de otro 1° año Ciclo Básico de otra Escuela de Educación Técnica Profesional, se le reconocerá todos los espacios curriculares aprobados en el V.M.T. y P..

S1- Caso 4 : El/la alumno/a ingresante al 1° año Ciclo Básico que proviene de una Escuela de Educación Técnica y pasa a Escuela de Educación Agrotécnica (o a la inversa) deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en el/los espacios curriculares correspondiente a:

- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) si su ingreso se produce posterior al segundo mes del inicio del ciclo lectivo.

Situación Nº2

Situación de alumnos/as ingresantes al 2° Año del Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional.

Para este caso se requerirá:

S2- Caso 1 : El/la alumno/a ingresante que proviene de otro 2° año Ciclo Básico Común no correspondiente a la modalidad de E.T.P., deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente al Primer Año y al Trimestre que le falte del Segundo Año referidos a:

- Dibujo Técnico
- Sectores de Tecnologías Específicas (Talleres)

S2- Caso 2 : El/la alumno/a ingresante proviene de otro 2° Año Ciclo Básico de otra Escuela de Educación Técnica Profesional, se le reconocerá todos los espacios curriculares aprobados en V.M.T. y P. de la escuela de origen, independientemente de la especialidad de E.T.P. y deberá completar el trimestre que corresponde de manera regular .

S2- Caso 3 : El/la alumno/a ingresante al 2° Año Ciclo Básico que proviene de una Escuela de Educación Técnica y pasa a una Escuela de Educación Agrotécnica (o a la inversa) deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en el/los espacios curriculares correspondiente a:

- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) correspondiente al 1° Año Ciclo Básico y los Trimestres de 2° Año que les falten.

Situación Nº 3

Situación de alumnos ingresantes al 3° Año del Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional.

Para este caso se requerirá:

S3- Caso 1 : El/la alumno/a ingresante que proviene de otro 3° Año Ciclo Básico Común no correspondiente a la modalidad de ETP , deberá completar un Proceso Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente al 1° Año, al 2° Año y al Trimestre que le falte del 3° Año referidos a:

- Dibujo Técnico
- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres)

S3- Caso 2 : El/la alumno/a ingresante proviene de otro 3° Año Ciclo Básico de otra Escuela de Educación Técnica Profesional, se le reconocerá todos los espacios curriculares aprobados en el

V.M.T. y P. de la escuela de origen, independientemente de la especialidad de E.T.P. y deberá completar el trimestre que corresponde de manera regular .

S3- Caso 3 : El/la alumno/a ingresante al 3° Año Ciclo Básico que proviene de Escuela de Educación Técnica y pasa a Escuela de Educación Agrotécnica (o a la inversa) deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en el/los espacios curriculares correspondiente a:

- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) correspondiente al 1° Año Ciclo Básico, 2° Año Ciclo Básico y los Trimestres de 2° Año que les falten.

Movilidad de los estudiantes en el segundo ciclo de la Educación Técnico Profesional

Si el/la alumno/ase encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria común y se traslada al segundo ciclo de la Educación Técnico Profesional de nivel secundario las autoridades educativas garantizaran que el establecimiento receptor evalúe los saberes adquiridos en función del plan de estudios de la especialidad y sobre ello analice la viabilidad de incorporación del estudiante a la trayectoria formativa atendiendo a los siguientes situaciones:

Situación N° 4

Situación de alumnos/as ingresantes al 4° Año del Ciclo Superior de Educación Técnico Profesional.

Para este caso se requerirá:

S4- Caso 1 : El/la alumno/a ingresante que proviene de otro 3° Año Ciclo Básico Común no correspondiente a la modalidad de E.T.P., deberá completar un Proceso Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente al 1° Año, al 2° Año y al 3° Año referidos a:

- Dibujo Técnico
- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) del V.M.T. y P..

S1- Caso 2 : El/la alumno/a ingresante proviene de otro 3° Año Ciclo Básico de otra Escuela de Educación Técnica Profesional, se le reconocerá todos los espacios curriculares aprobados en el V.M.T. y P. de la escuela de origen, independientemente de la especialidad de E.T.P..

S4- Caso 3 El/la alumno/a ingresante que proviene de otros 4°, 5° ó 6° Años del Ciclo Superior Orientado de Nivel Secundario, no correspondiente a la modalidad de E.T.P., deberá cursar los espacios curriculares y Taller de la Especialidad en la que ingresa, desde 4° año del ciclo superior, además de exámenes de equivalencias en los espacios que no posee en su escuela de origen o no se encuentren aprobados.

También, para este caso deberá el alumno ingresante que proviene de un secundario que no correspondiente a la modalidad de E.T.P., completar un Proceso Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente al 1° Año, al 2° Año y al 3° Año del Ciclo Básico Técnico referidos a:

- Dibujo Técnico
- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) del V.M.T. y P..

S4- Caso 4 : El/la alumno/a ingresante que proviene de otro 3° Año Ciclo Básico Común de Escuela de Educación Técnica y pasa a Escuela de Educación Agrotécnica (o a la inversa) deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en el/los espacios curriculares correspondiente correspondientes al 1° Año, al 2° Año y al 3° Año referidos a:

- Sectores de Tecnologías Especificas (Talleres) del V.M.T.y P.

S4 – Caso 5 El/la alumno/a ingresante que proviene de otro 4° , 5° , 6° Ciclo Superior de E.T.P., no correspondiente a la misma especialidad, que intenta ingresar a una nueva especialidad, deberá completar un Proceso de Nivelación (*), en los espacios curriculares correspondiente a Taller de la Especialidad que intenta cursar y, además realizar exámenes de equivalencias en los espacios que no posee en su escuela de origen u no se encuentren aprobados por el alumno.

Proceso de Nivelación (*)

Definición : Es el proceso didáctico–pedagógico mediante el cual en las Instituciones de Educación Técnico Profesional se pretende que los/as alumnos/as adquieran aquellas capacidades y competencias requeribles en cada uno de los Ciclos de la modalidad de Educación Técnica Profesional, no han sido alcanzados en el trayecto cursado en otra orientación, especialidad o modalidad de origen.

Alcance : Referido a las capacidades mínimas requeridas para promocionar el espacio curricular y/o módulo a promocionar

Metodologías Sugeridas: Resolución adoptada por parte del Consejo Consultivo del Establecimiento en conjunto con los responsables de Sectores de Tecnologías Especificas en "...", Talleres o Sectores Productivos, acorde a las disponibilidad de espacios, tiempos y personal Docente.

De los Tiempo y Carga Horaria del Proceso de Nivelación : El tiempo de duración en el cual se realice el Proceso de Nivelación y carga horaria asignada al mismo estará a cargo de la Institución de E.T.P. receptora, facilitando no entorpecer los desarrollos que se cumplan en el año calendario que se ha localizado el alumno/a.

De la Acreditación del Proceso de Nivelación

Siempre se debe **acreditar con una nota** el espacio curricular correspondiente que fuera sometido al Proceso de Nivelación, la misma se materializará y regulariza formalmente al final del proceso mediante una mesa de examen final ante tribunal, propuesta para el período referido a Exámenes de Libres y Equivalentes del calendario escolar respectivo.

Para los efectos de acreditar la situación de los espacios en los que se deba y pueda rendir equivalencia **sin Proceso de Nivelación**, la misma se materializará mediante una mesa de examen final ante tribunal, propuesta para el período referido a Exámenes de Libres y Equivalentes del calendario escolar respectivo.

Asignaturas pendientes de aprobación

Hasta tanto se aprueben federalmente nuevos parámetros sobre esta temática, en el caso de la provincia de Entre Ríos de actuar como receptora, la situación de las asignaturas pendientes se regirá por los siguientes aspectos :

1- La cantidad de asignaturas (o Espacios Curriculares) pendientes : se consideraran tantos como lo permite la jurisdicción de origen.
2- La presencia o ausencia de la asignatura pendiente en e Plan de Estudios al cual se incorpora el/la alumno/a : si la asignatura (o Espacio Curricular) se encuentra entre las incluidas en el plan de estudios, el/la estudiante deberá aprobar la correspondiente evaluación para lo cual el establecimiento receptor le brindará el apoyo pedagógico y el tiempo necesarios. Si la signatura no se encuentra en el plan de estudios, el/la estudiante quedará exceptuado de su aprobación.

Certificaciones

En los casos en los que por traslado interjurisdicional los/las alumnos/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la provincia de origen en los términos del articulo 134° inciso b) de la Ley 26.206 y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la matriculación, el nivel primario en base a la Tabla de Equivalencias del Anexo I de la resolución CFE Nº 18/07.

En todos los casos se debe garantizar trece años y/o catorce de educación obligatoria mínima, conforme con lo previsto en la Ley de Educación Nacional para educación inicial, educación primaria y educación secundaria y/o modalidad de educación técnico profesional.

Toda vez que el/la alumno/a deba trasladarse a otra jurisdicción o a otra escuela de su misma jurisdicción, la escuela de origen deberá confeccionar un pase escolar que acredite la totalidad de grados/años cursados y aprobados en la misma como así también las asignaturas pendientes .

El pase escolar deberá ir acompañado del certificado analítico parcial el que deberá acreditar fehacientemente la historia/ trayectoria escolar de el/la alumno/a dejando expresado los grados/años aprobados y cursados como también el año mes del traslado de el/la alumno/a.